

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda formulada mediante apoderado judicial por el señor Rafael Acosta Velandia contra el señor Anderson Acosta Tintinago. Sírvese proveer.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No.590

Santiago De Cali, diez (10) De mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220027100.

Efectuado el estudio de la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor Rafael Acosta Velandia contra el señor Anderson Acosta Tintinago, con el objeto de determinar lo concerniente a su admisión, inadmisión o rechazo, encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1. En el introito de la demanda indica que presenta ejecutivo singular de menor cuantía, lo que no se atempera a las pretensiones discriminadas en el acápite de las pretensiones.
2. Observa la Instancia que no existe claridad sobre la fecha del cobro de los intereses de mora, por cuanto se pretermitió tener en cuenta que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, por tanto, deberá el togado aclarar la pretensión tercera lo anterior con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
3. En igual medida, deberá hacer claridad al numeral segundo del acápite de las pretensiones, determinando el valor del capital sobre el cual se calcularon los intereses de plazo perseguidos, la tasa de interés aplicada, lo anterior con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la demanda presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.- RECONOCER PERSONERIA suficiente al señor Rafael Acosta Velandia, identificado con C.C. No. 6.087.231 de Cali, quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 17 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria